



Factura: 001-002-000031395



20172101001P03087



PROTOCOLIZACIÓN 20172101001P03087

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE AGOSTO DEL 2017, (11:13)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON NUEVA LOJA- L.AGRIO

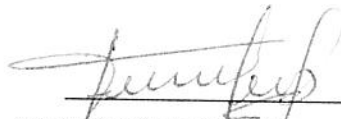
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACION DEL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "MARISCAL SUCRE" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO	REPRESENTADO POR ABEL VINICIO VEGA JIMENEZ	RUC	1560000510001

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) SUPLENTE FRANKLIN ALBERTO ABAD CALVA  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN NUEVA LOJA- L.AGRIO  
 AP: 0834-DP21-CJ-2017-NT





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejerce el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), x), z) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que es obligación del Concejo Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas.

**Que**, es obligación del Concejo Municipal observar el trámite legal pertinente que se encuentra establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que** el literal c) del artículo 419 y el quinto inciso del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresan que los bienes mostrencos carecen de dueño conocido y son de dominio privado, siendo atribución de los GADs metropolitanos y municipales, regularizan estos bienes.

**Que**, en la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al

hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

**Que** el artículo 2 de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Mostrencos o Vacantes en Posesión de Personas Particulares del cantón Lago Agrio, sancionada el 29 de marzo del año 2012, menciona: **Ámbito.-** la presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Lago Agrio, a los predios que actualmente estén ocupados por poseionarios o poseionarias que justifiquen tal condición y que se encuentren libre de litigio.

**Que**, una vez creados los centros poblados en las diferentes parroquias pasa a ser área urbana del cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana.

**Que**, esta acción frenara hechos especulativos sobre el uso del suelo, además planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano.

**Que**, como obligación se cumpla con la normativa y Ordenanza vigente sobre las Franjas de Protección en Ríos, Esteros, Tendidos Eléctricos de Baja y Alta Tensión como también que no se realice ningún tipo de construcción en las zonas de alto riesgo de inundación así como también en humedales.

**Que**, la anterior Subsecretaria de Tierras, actual Autoridad Nacional de Tierras no se encuentra legalizando los predios que están en zonas urbanas y centros poblados, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados determinar zonas urbanas con el fin de entregar escrituras a sus poseedores.

En uso de las atribuciones legales que establece la Letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "MARISCAL SUCRE" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el perímetro urbano del centro poblado "Mariscal Sucre", ubicado en la Parroquia Santa Cecilia.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN LAGO AGRIO



### CERTIFICO

Hoy en el Tomo: **CUATRO**, Folio: Veinticinco, bajo el Número: Veinticinco y anotado en el repertorio general con el número: Dos mil novecientos ochenta, queda inscrita la precedente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACION DEL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO MARISCAL SUCRE PARROQUIA SANTA CECILIA.**

Nueva Loja, 25 de agosto de 2017

*Francisca Amparo Ortiz Napa*

Ab. Francisca Amparo Ortiz Napa  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**

Elaborado por: ROCIO ELIZALDE  
FACTURA: 0  
HORA: 16:17:11



Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2835208 ext. 406 - 407 - 408

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>

<b>2017</b> AÑO	<b>21</b> PROVINCIA	<b>01</b> CANTÓN	<b>001</b> NOTARIA	<b>P03087</b> SECUENCIA
--------------------	------------------------	---------------------	-----------------------	----------------------------



F/L

**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADO FRANKLIN ALBERTO ABAD CALVA, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, a petición de la parte interesada y habiéndose cumplido los preceptos legales del caso, **PROTOCOLIZO** el documento denominado **LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACION DEL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "MARISCAL SUCRE" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA**, firmado por el señor Abogado **VEGA JIMENEZ ABEL VINICIO**, en calidad de **ALCALDE** del **G.A.D.M.C.L.A.**, y el señor **GRANDA SACAPI BENJAMIN**, en calidad de **SECRETARIO GENERAL** del **G.A.D.M.C.L.A.**; todo lo cual antecede en cinco fojas útiles, siendo responsables de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo.- Doy fe.

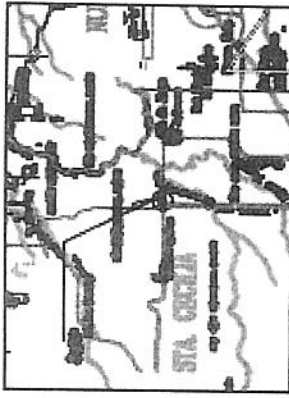
**AB. FRANKLIN ALBERTO ABAD CALVA**  
**NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON LAGO AGRIO**



*Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** certificada, firmada y sellada el mismo día de su protocolización.- Doy fe.*



**AB. FRANKLIN ALBERTO ABAD CALVA**  
**NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON LAGO AGRIO**

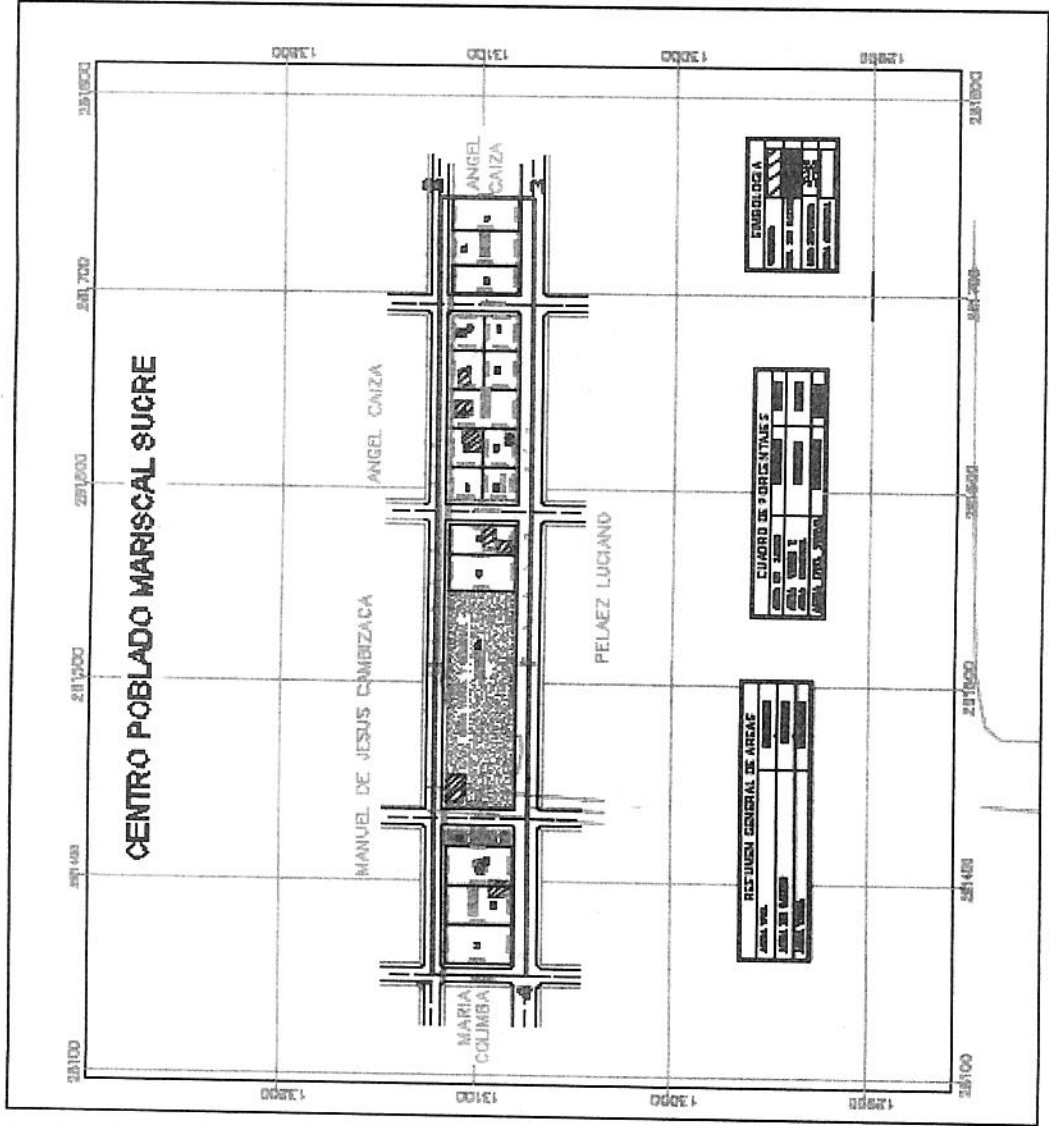




COCHEMUNIDAD LITV	
ENTORNOS DE LA 225	
PUNTO	X
1	282.14.32.25
2	282.14.32.25
3	282.14.32.25
4	282.14.32.25

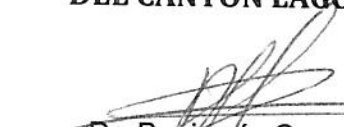
	
---	---





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAGO AGRIO**


Lo Certifico.-

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**



CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "MARISCAL SUCRE" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas 30 de junio de 2017 y 04 de agosto de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 21 de agosto de 2017.

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**



Nueva Loja, a los veintiún días del mes de agosto de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, la **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "MARISCAL SUCRE" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**



ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintidós de agosto de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "MARISCAL SUCRE" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

  
Abg. Vinicio Vega Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

